

bleciéndose igualmente los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgadas a los productos contenidos y sujetos a homologación por el Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define el marco en el que se ha de desenvolver la seguridad industrial, estableciendo los instrumentos necesarios para su puesta en aplicación, de conformidad con las competencias que corresponda a las distintas Administraciones públicas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, los alambres trefilados lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado sujeto a su preceptiva homologación de acuerdo con el Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación de los productos a que se refiere el citado Real Decreto.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, mediante Resolución del centro directivo competente.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las entidades de inspección y control reglamentario, y de los laboratorios debidamente acreditados bajo las directrices que emanen de los artículos 15 y 16 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

**6683** *ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de las chimeneas modulares metálicas.*

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa de la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo primero que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una asociación o entidad de las previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose igualmente los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgadas a los productos contenidos y sujetos a homologación por el Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define el marco en el que se ha de desenvolver la seguridad industrial, estableciendo los instrumentos necesarios para su puesta en aplicación, de conformidad con las competencias que corresponda a las distintas Administraciones públicas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, para las chimeneas modulares metálicas sujetas a su preceptiva homologación de acuerdo con el Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación de los productos a que se refiere el citado Real Decreto.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, mediante Resolución del centro directivo competente.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las entidades de inspección y control reglamentario, y de los laboratorios debidamente acreditados bajo las directrices que emanen de los artículos 15 y 16 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6684** *ORDEN de 17 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 4 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la mejora de productos agroalimentarios.*

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, da nueva redacción a los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, quedando agrupados como sección cuarta del título II, con la denominación «Ayudas y subvenciones públicas».

El artículo 81, apartado 6, del citado texto refundido, configura el marco legal mínimo al que deben ajustarse las normas reguladoras de concesión de subvenciones.

Por todo ello es necesario proceder a adaptar el contenido de la Orden de 4 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la mejora de las condiciones de distribución y promoción de productos agroalimentarios, a lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción que le ha dado la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

### Artículo único.

Se añaden los artículos 7.º y 8.º siguientes a la Orden de 4 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la mejora de las condiciones de distribución y promoción de productos agroalimentarios.

#### «Artículo 7.

1. Los beneficiarios de subvenciones por la ejecución de las actividades contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.º deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención con carácter previo al pago, mediante la presentación ante la Dirección General de Política Alimentaria de las correspondientes facturas y comprobantes de pago, en el plazo máximo de dos meses desde el término de dichas actividades.

2. En el caso de las ayudas a operaciones de préstamos, la justificación se efectuará mediante la aportación del contrato de préstamo o de un certificado de la entidad financiera que lo con-

cedió, y de la oportuna certificación de la Comisión de Seguimiento correspondiente al contrato homologado de que se trate, acreditativa del importe de la contratación efectuada y del pago de los contratos. El plazo de justificación será de tres meses a partir de la fecha de disposición del préstamo.

#### Artículo 8.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Política Alimentaria y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación reguladora del Tribunal de Cuentas.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

6685

*ORDEN de 27 de diciembre de 1993 por la que se aprueba el plan de actuación cuatrienal 1993-1996 del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se abre la convocatoria de actividades 1994.*

La Orden de 23 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) por la que se creó el Programa de Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establece como objetivos básicos del programa los siguientes:

a) Evitar la pérdida de la diversidad genética de las especies, variedades y ecotipos vegetales autóctonos y cultivares en desuso cuyo potencial genético sea susceptible de ser empleado en los procesos de mejora de especies vegetales agroalimentarias, agroenergéticas, agroindustriales y ornamentales.

b) Evaluar y documentar este material para que sea utilizable en la mejora genética.

La Orden dispone que las líneas de trabajo a desarrollar para alcanzar estos objetivos se recogerán en planes de actuación cuatrienales, que, una vez elaborados por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) y previo informe de la comisión de programa, han de ser aprobados por este Ministerio. Asimismo, dispone que, para el desarrollo de las acciones contempladas en los correspondientes planes de actuación, se establecerán ayudas con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y se faculta a la Dirección General del INIA para adoptar medidas y dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de dicha Orden.

Por todo lo cual, visto que la comisión del programa ha informado favorablemente el plan de actuación cuatrienal 1993-1996 presentado por el INIA, y verificado que se corresponde con las prioridades establecidas por este Ministerio dispongo:

#### Artículo 1.

Aprobar el plan de actuación cuatrienal 1993-1996 que figura como anexo I a esta Orden.

#### Artículo 2.

Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas a proyectos de actividades de conservación y utilización de recursos fitogenéticos a iniciar en 1994, que serán abonadas con cargo a los presupuestos del INIA, de acuerdo con las normas de aplicación general que se contienen en el anexo II de esta Orden.

#### Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general del INIA.

## ANEXO I

### Plan de actuación cuatrienal 1993-1996 del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos

#### I. Objetivos

1. Se pretende impulsar y mejorar las actividades de conservación, caracterización, documentación y utilización de los recursos genéticos vegetales potencialmente útiles para el sector agrario español, en conformidad con los objetivos básicos del Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos del MAPA.

2. Establecer una estructura adecuada de bancos de germoplasma vegetal que encauce la necesaria cooperación nacional en la materia.

3. Para la consecución de tales objetivos, el plan define las líneas prioritarias de actuación, tendentes a completar y ampliar las actividades que actualmente llevan a cabo en los centros de investigación agraria dependientes de las Administraciones Autonómicas y en otros organismos o entidades públicos o privados, y establece los cauces de coordinación convenientes para configurar la red de colecciones del programa.

#### II. Disposiciones generales

1. Para la ejecución de las acciones correspondientes al desarrollo de las líneas prioritarias de actuación que este plan determina, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA) hará una convocatoria anual de ayudas, con cargo a sus presupuestos, mediante la oportuna resolución de su Dirección General.

2. El plan de actuación comprende las siguientes acciones:

**Inventario permanente:** Su objetivo principal consistirá en determinar, actualizar periódicamente y publicar regularmente al estado y la naturaleza de los recursos fitogenéticos mantenidos en la red de colecciones del programa, así como enumerar las actividades usuales de conservación, caracterización y utilización de esos recursos.

**Actividades a desarrollar:** El INIA coordinará las actividades de recogida, conservación, caracterización, documentación y utilización de los recursos fitogenéticos incluidos en la red de colecciones del programa.

Para el adecuado asesoramiento en esta labor, la comisión del programa informará las propuestas sobre normativa, coordinación, concesión de ayudas y seguimiento de las actividades y propondrá al INIA la constitución de grupos de trabajo en función de las peculiaridades que presentan las distintas especies o grupos de especies.

Los proyectos de recogida, conservación, caracterización y utilización de los recursos fitogenéticos deberán responder al desarrollo de las líneas prioritarias determinadas en este plan.

#### Medidas auxiliares:

El establecimiento de grupos de trabajo que analicen el estado de situación de los recursos fitogenéticos de las distintas especies o grupos de especies.

Actividades de coordinación en las que colaboren grupos técnicos especializados, para impulsar acciones de urgente realización dentro de las líneas prioritarias.

La divulgación y aprovechamiento de los resultados obtenidos.

#### III. Disposiciones técnicas

1. Líneas prioritarias de actuación.

1.1 La realización del inventario de las colecciones «ex situ» de la red del programa.

1.2 La prospección y recogida de los recursos fitogenéticos autóctonos en riesgo de extinción todavía no recolectados.

Se prestará particular atención al material cultivado en zonas aún no exploradas y de agricultura marginal en el territorio nacional, así como a las especies «menores» y en desuso.

1.3 El control de la erosión genética dentro de los bancos de germoplasma.

Para ello se aplicarán sistemas adecuados de conservación, multiplicación y regeneración de las colecciones.

1.4 La caracterización y documentación de las colecciones.

Para que una colección pueda considerarse banco de germoplasma es indispensable que el material que contiene esté identificado.

La documentación de la colección habrá de hacerse necesariamente en un sistema estandarizado y homogeneizado, de forma que se emplee un solo lenguaje para todas las bases de datos.